

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el siguiente proceso, el cual nos correspondió por reparto para resolver sobre el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad y el Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 28 de octubre 2021

LA SECRETARIA,

JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede este Despacho a resolver el Conflicto de Competencia presentado entre los Juzgados Segundo Civil Municipal y el Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, dentro del presente proceso Ejecutivo, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1. La demanda interpuesta por YENNY GUTIERREZ a través de apoderado judicial, correspondió por reparto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD.
2. El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por medio de auto de fecha catorce (14) de mayo de 2021, rechazó la demanda ejecutiva argumentando lo consagrado en el artículo 17 del Código General del Proceso, por lo que remitió el proceso al JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.
3. Seguidamente en auto de fecha 08 de julio de 2021, el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD se declaró incompetente para conocer del proceso ejecutivo atendiendo a lo dispuesto en los artículos 18 y 25 del Código General del Proceso; como consecuencia de lo anterior ordenó que el mismo se remitiera a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad a fin de que resuelva el conflicto de competencia suscitado.

Remitido el proceso a esta superioridad, se le dio la tramitación ordenada y se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Nos encontramos frente a un proceso EJECUTIVO instaurado por la señora YENNY GUTIERRES contra LIGIA SILVA TURIZO el cual correspondió por reparto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, quien mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021 rechaza la demanda fundamentando su decisión en el artículo 17 del CGP y el acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, enviando el expediente para su competencia al JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Al respecto el artículo 90 del Código General del Proceso en su inciso 2° manifiesta en su tenor:

*“ART 90 CGP. (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.
[...]*”

Teniendo en cuenta que el JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD en auto de fecha 08 de julio de 2021, se declaró incompetente para conocer del proceso en razón a lo dispuesto en los artículos 18 y 25 del Código General del Proceso, este Despacho procederá a resolver el conflicto derivado.

Haciendo un análisis concreto de la demanda, se observa que la misma corresponde a un proceso EJECUTIVO instaurado por la señora YENNY GUTIERREZ quien solicita se libre mandamiento de pago por valor de \$8.000.000 por concepto de capital contenido en la escritura n° 781 del 17 de julio de 2017 y por la suma de \$30.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita en la misma fecha, más el pago de intereses corrientes y moratorios al respecto de cada una de las obligaciones, más la condena en costas y agencias en derecho.

Al respecto el artículo 25 del Código General del Proceso manifiesta:

*“ART 25 CGP. (...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
[...]*”

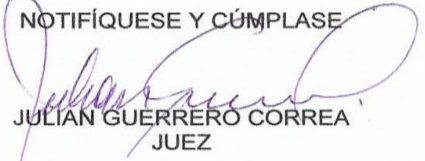
Teniendo en cuenta que el valor pretendido en la demanda asciende a los TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS \$38.000.000.00 por concepto de capital más los intereses causados, esta suma supera los (40 smlmv), por lo que claramente el competente para conocer del mismo es el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD y así se decretará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR competente para conocer del proceso EJECUTIVO instaurado por YENNY GUTIERREZ contra LIGIA SILVA al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, por tanto, debe avocar conocimiento del mencionado proceso, comuníquese la decisión al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la misma ciudad.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la actuación a la mencionada Agencia Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL